RESOLUCION No. AP-GADMP-005-2020

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PASAJE

ALCALDIA DEL CANTÓN PASAJE

C O N S I D E R A N D O

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Publico deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el articulo 288 ibídem, expresamente determinara que: *"las compras públicas cumplirán con los criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizaran los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la económica popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".*

Que, de acuerdo al artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes primordiales del Estado garantizar la salud integral de sus habitantes;

Que, el artículo 14 de la norma constitucional se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador; la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 253 de la Constitución del Ecuador determina: "Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley".

Que, los Arts. 9, 60 letra b) y 359 del COOTAD, determinan que el Alcalde ejerce la representación ejecutiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, el Art. 60 letras o) y p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determinan: o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos; p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 der Agosto del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Publico, de conformidad con el articulo 1 ibídem, en concordancia con el articulo 225 ce la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, de acuerdo a lo definido por el articulo 6 numeral 31 de la Ley Orgánico del Sistema Nacional de Contratación Publica, las situaciones de emergencia, *"son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequias,* ***grave conmoción interna,*** *inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";*

Que, el articulo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala con respecto a la máxima autoridad a "Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.

Que, el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para los casos de situaciones de Emergencia, determina: "Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de Compras Públicas. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato".

Que, de acuerdo a la Resolución No.-SERCOP-2020-0104, de fecha 19 de marzo del 2020, la Ec. Silvia Vallejo Páez, Directora Nacional del Servicio Nacional de

Contratación Publica, emitió reformas a la Resolución 72 del SERCOP, respecto a las contrataciones en situaciones de emergencia;

Que, articulo 18 del Código Orgánico Administrativo, recoge el principio de interdicción de la arbitrariedad, en función de ello, "los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicialidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observara los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad",

Que, de acuerdo al artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje, debe regular su actuar bajo el principio de corresponsabilidad y complementariedad, es decir, esta institución tiene también es corresponsable y por ende se encuentra en la obligatoriedad de gestionar de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del Buen Vivir;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo del 2020, a través de su Director General declara al brote de COVIT-19 (CORONAVIRUS) COMO PANDEMIA MUNDIAL, solicitando a los países miembros intensificar las acciones para mitigar su propagación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 126-2020, de fecha 11 de marzo del 2020, la Ministra de Salud Pública del Ecuador, declaro el Estado de Emergencia Sanitaria para impedir la propagación del virus COVIT-19.

Que, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 163 Suplemento del 17 de Marzo de 2020, Declaró el Estado de Excepción por Calamidad Pública en todo el territorio Nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; disponiendo la movilización en todo el territorio nacional, para que todas las entidades de la administración pública central e institucional coordinen esfuerzos en el marco de sus competencias para mitigar los efectos del coronavirus.

Que, de acuerdo a la información emanada por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgo y Emergencias, con corte a 20 de marzo del 2020, se informa al país que los contagiados por COVID-19 en el país asciende a 426 casos, de las cuales 2 se encuentran en la provincia de El Oro, otros 711 con sospechas y 7 personas fallecidas a nivel nacional;

Que, geográficamente el Cantón Pasaje, se encuentra entre las ciudades de Machala, Santa Rosa y El Guabo, en donde por sus relaciones socio comerciales está presente el riesgo de contagio por lo que los gobiernos locales han iniciado acciones de prevención para evitar el contagio y propagación del virus COVIT-19.

Que, por mandato del estado de excepción, se encuentran en plena actividad el COE Nacional y los COE cantonales, del que en el Cantón Pasaje, el Alcalde es su Presidente Cantonal.

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que los Comités de Operaciones de Emergencia son: "instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres. Los Comités de Operaciones de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales para los cuales la Secretaría Nacional Técnica de Riesgos normarán sus conformación y funcionamiento.";

Que, el punto 3.1 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No. SGR-142-2017 define a la emergencia como "Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales";

Que, el punto 3.2 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No. SGR-142-2017 establece la calificación de eventos o situaciones peligrosas de conformidad con el índice de calificación del grado de afectación o de posible afectación en el territorio, la población, los sistemas y estructuras, así como la capacidad de las instituciones para la respuesta humanitaria a la población afectada;

Que, la Ministra de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de fecha 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020, Declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo a la población.

Que, es necesario y urgente que conforme al Estado de Excepción dictado por el señor Presidente de la República, todas las entidades de la administración pública central e institucional coordinen esfuerzos en el marco de sus competencias para mitigar los efectos del coronavirus.

Que, el COE cantonal no cuenta con recursos para solventar y realizar los gastos necesarios para prevenir un contagio masivo a la comunidad Pasajeña.

Que, con fecha 19 de febrero del dos mil veinte, el GAD Municipal de Pasaje suscribió con el Coordinador Zonal 7 – Salud, el convenio de cooperación interinstitucional, para articular acciones interinstitucionales entre el GAD Municipal de Pasaje y la Coordinación Zonal 7 Salud a través de la Dirección Distrital 07D01 Pasaje – El Guabo – Chilla del Ministerio de Salud Pública, con el objeto de garantizar la atención en salud de la población atendida en los diferentes programas y servicios impulsados por la Dirección de Acción Social Municipal dirigidos a grupos prioritarios, que conlleva a la adquisición de equipos, accesorios, herramientas, gestión de suministraos, prendas, productos antisépticos, equipos e insumos de desinfección preventiva del COVIT-19,

esto en primera instancia se debe realizar un procedimiento dinámico (catalogo electrónico – subasta inversa electrónica) o por régimen común, sin embargo, no es menos cierto, que dichos servicios y materiales se los requiere con extremada urgencia, puesto que nos enfrentamos a un virus con un porcentaje preocupante de mortalidad, en este sentido para el sector público le fue imposible determinar con anticipación y se hace imperativa su adquisición.

Que, para que se configure la situación emergente, de acuerdo a la norma que regula las contrataciones gubernamentales, debe ser derivada de una situación grave, y particularmente se debe reunir los siguientes requisitos: a) Concreta: El COVID-19, en una pandemia real, de índole mundial, reconocida así por la Organización Mundial de la Salud, virus que como podemos observar diariamente se encuentra afectando a miles de personas en el mundo incluido la Provincia del El Oro y el Cantón Pasaje; b) Inmediata: La propagación del virus en el territorio nacional, se encuentra presente de manera real e inmediata, por dicha razón, a afecto de frenar la inmediatez del contagio se hace indispensable tomar decisiones locales; c) Probada: El Ministerio de Salud Pública, ha hecho público los casos a nivel nacional y provincial, por lo tanto, este virus actualmente ya se encuentra enquistado en personas de la Provincia de El Oro, por lo tanto el peligro inminente existe como tal, más allá de las posibles sospechas que se encuentran dentro del cerco epidemiológico; y d) Objetiva: El COVID-19 es un virus real, respecto al cual, se tiene registros científicos der su existencia así como de los efectos y consecuencia en la salud humana, por lo que permite establecer o proyectar objetivos a cumplir y desarrollar para mitigar o aplacar la emergencia.

Que, se cuenta con el proyecto de la Unidad de Desarrollo Social así como los informes y actas de la Mesa Técnica de Trabajo No. 1 en el que se hace conocer al Alcalde de las necesidades requirentes para garantizar la salud de los sectores vulnerables, niños, adultos mayores, mujeres embarazadas que se ven afectadas por la pandemia del coronavirus.

Que, mediante Resolución No. 163-CC-GADMCP-2019/2023, en sesión ordinaria se pone en **CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN SOLICITADA POR EL ARQ. CESAR ENCALADA ERRAEZ, ALCALDE DEL CANTON PASAJE, PARA ATENDER LA INVITACION FORMULADA POR LA FUNDACION CHARITY ANIWHERE CON SEDE EN ECUADOR, A FIN DE TRASLADARSE A LA MATRIZ EN UTAH-ESTADOS UNIDOS, DESDE EL JUEVES 12 AL 23 DE MARZO DEL 2020, SEGÚN OFICIO NO. AP-GADCP-0302-2020 DE FECHA 03 DE MARZO DEL 2020,** estableciéndose dentro de la respectiva resolución que en ausencia del señor Alcalde titular **DEBERA ASUMIR EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES COMO ALCALDESA SUBROGANTE LA LIC. ANA ELIZABETH COBOS RIVAS,** con la finalidad de dar continuidad del proceso administrativo institucional.

En uso de las facultades legales y constitucionales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR, en emergencia al Cantón Pasaje, en estricta observancia a lo contenido en el artículo 6 numeral 31 y el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema

Nacional de Contratación Publica, a fin de atender de manera urgente e inmediata las adquisiciones de bienes y servicios que han surgido de manera imprevista para enfrentar la emergencia sanitaria como consecuencia del COVID-19 declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud. El plazo de la presente declaratoria es de 60 días, pudiéndose prorrogar en caso de que el Presidente de la República del Ecuador, prorrogue el estado de excepción, así como suspenderla de ser el caso. En toda contratación efectuada en ejercicio de la declaratoria de emergencia, deberá expedirse previamente la disponibilidad de fondos por parte del Director Financiero del GAD Municipal de Pasaje.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, al Director de Adquisiciones y Contratación Publica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje, la publicación de la presente resolución en el portal web www.compraspublicas.gob.ec, en la herramienta pertinente. Así también, se delega al mencionado funcionario recopilar toda la información generada por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control. El o los contratos y facturas que se suscriban como consecuencia de la declaratoria de emergencia también deberán publicarse en la herramienta "Publicaciones de Emergencia", en el término de dos días posteriores a la fecha de celebración del instrumento.

ARTICULO 3.- DISPONER, a la Dirección de Adquisiciones y Contratación Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje en coordinación con el área requirente, deberá cada 7 días, elaborar un informe en el cual se detalle el número de contrataciones realizadas, así como su objeto, nombre y RUC de los contratistas y el monto de las mismas. Dicho informe será puesto en conocimiento del suscrito Alcalde, a efecto de disponer su publicación en la herramienta "Publicaciones de Emergencia", cada diez (10) días. En dicho informe se deberá detallar por cada contratación la causa o razón que motivo a ejecutarlo por emergencia.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA- Las contrataciones de bienes y servicios autorizadas a través de la presente declaratoria de emergencia, tendrán relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente.

SEGUNDA- Las contrataciones por emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, objetivo y recoja en lo que fuere aplicable y oportuno lo referido al numeral 2 del artículo 9 de la Resolución Administrativa No. 072-2016 del Servicio Nacional de Contratación Publica

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del cantón Pasaje a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Lic. Ana Elizabeth Cobos Rivas
ALCALDESA SUBROGANTE DEL CANTON PASAJE

Elb./JMCA/PS-GAMR